



Asamblea General

Septuagésimo tercer período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
25 de enero de 2019
Español
Original: inglés

Tercera Comisión

Acta resumida de la 51ª sesión

Celebrada en la Sede (Nueva York) el viernes 16 de noviembre de 2018 a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Saikal (Afganistán)

Sumario

Tema 28 del programa: Desarrollo social (*continuación*)

- b) Desarrollo social, incluidas las cuestiones relativas a la situación social en el mundo y a los jóvenes, el envejecimiento, las personas con discapacidad y la familia (*continuación*)

Tema 29 del programa: Adelanto de la mujer (*continuación*)

Tema 72 del programa: Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia (*continuación*)

- b) Aplicación y seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban (*continuación*)

Tema 74 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos (*continuación*)

- b) Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (*continuación*)

Tema 109 del programa: Prevención del delito y justicia penal (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, a la Jefatura de la Sección de Gestión de Documentos (dms@un.org), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org/>).



Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.

Tema 28 del programa: Desarrollo social
(continuación)

b) Desarrollo social, incluidas las cuestiones relativas a la situación social en el mundo y a los jóvenes, el envejecimiento, las personas con discapacidad y la familia (continuación)
(A/C.3/73/L.6/Rev.1, A/C.3/73/L.18/Rev.1 y A/C.3/73/L.19/Rev.1)

Proyecto de resolución A/C.3/73/L.6/Rev.1: El desarrollo inclusivo para y con las personas con discapacidad

1. **El Sr. Peñaranda** (Filipinas) presenta el proyecto de resolución en nombre de los patrocinadores enumerados en el documento y dice que se han introducido algunos cambios en el texto desde la última vez que se examinó en 2016. El título del proyecto de resolución es ahora “El desarrollo inclusivo para las personas con discapacidad”, habiéndose agregado “y con” por razones de coherencia con el principio “nada sobre nosotros sin nosotros”. Se reconoce también la decisión del Secretario General de llevar a cabo un examen institucional del actual enfoque de las Naciones Unidas para la incorporación de la discapacidad en sus operaciones. El proyecto de resolución subraya ahora que las personas con discapacidad, incluidos los niños, tienen el derecho a la educación inclusiva y equitativa y a oportunidades de aprendizaje a lo largo de toda la vida e insta a los Estados Miembros a garantizar a las personas con discapacidad el pleno acceso a la educación y las oportunidades de aprendizaje a lo largo de toda la vida en pie de igualdad con los demás. Se alienta la eliminación de los obstáculos que impiden a las personas con discapacidad tener acceso al agua, el saneamiento y la higiene y se reconoce la importancia de las tecnologías de apoyo. Por último, en el proyecto de resolución se solicita que los Estados Miembros sigan reuniendo y presentando datos a las Naciones Unidas para orientar la formulación de políticas. Los Estados Miembros han decidido debatir cuál es la mejor forma de presentar los datos, en particular mediante un informe principal, en el septuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General.

2. **El Sr. Khane** dice que Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argelia, la Argentina, Australia, Austria, las Bahamas, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Haití,

Honduras, Hungría, la India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, el Japón, Letonia, el Líbano, Liberia, Libia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Malta, Marruecos, México, Mongolia, Montenegro, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, Qatar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, el Senegal, Serbia, Singapur, Somalia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, el Togo, Túnez, Turquía, Uganda, el Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de) y Viet Nam se han sumado a los patrocinadores.

3. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/73/L.6/Rev.1.*

4. **La Sra. Korac** (Estados Unidos de América) acoge con satisfacción la decisión del Secretario General de llevar a cabo un examen institucional del actual enfoque de las Naciones Unidas para la incorporación de la discapacidad en sus operaciones, que fortalecerá la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para atender las necesidades de las personas con discapacidad. La delegación de los Estados Unidos acoge también con beneplácito el hecho de que el proyecto de resolución no haga ya hincapié en el Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad, habida cuenta de que la promoción de los derechos de las personas con discapacidad debe asentarse en una perspectiva de derechos humanos y no en un modelo obsoleto basado en criterios médicos y en la beneficencia. No obstante, la oradora dice que la plena aplicación e implantación del marco normativo internacional sobre las personas con discapacidad y los derechos humanos y el desarrollo, que se menciona en el decimoctavo párrafo del preámbulo, debería figurar como un compromiso, más que como un deber. Por último, la delegación de los Estados Unidos apoya plenamente el llamamiento a favor del acceso a la educación, la participación y los beneficios sin discriminación. En los Estados Unidos, las decisiones relativas a la educación se adoptan en consonancia con las respectivas autoridades federales, estatales y locales.

Proyecto de resolución A/C.3/73/L.18/Rev.1: Seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento

5. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) presenta una exposición de las consecuencias para el presupuesto por programas de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General y dice que, de conformidad con el párrafo 51 del proyecto de resolución, se prevé la celebración en abril de 2019 de

un período de sesiones de cuatro días del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento, con cuatro sesiones con servicios de interpretación en los seis idiomas oficiales. Ello constituirá una adición al volumen de trabajo del Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias en 2019. Sin embargo, las necesidades de recursos en 2019 para servicios de reuniones, por valor de 67.200 dólares, se sufragarán con los recursos disponibles. Las necesidades de servicios de reuniones para los períodos de sesiones anuales del Grupo de Trabajo en los próximos años se examinarán en el contexto de los respectivos proyectos de presupuesto por programas. En consecuencia, si la Asamblea General decide aprobar el proyecto de resolución [A/C.3/73/L.18/Rev.1](#), no habrá necesidades adicionales para el presupuesto por programas para el bienio 2018–2019.

6. **La Sra. Abdelkawy** (Egipto) presenta el proyecto de resolución en nombre del Grupo de los 77 y China y dice que el texto reconoce la conclusión con éxito del tercer examen y evaluación del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento y reconoce las recomendaciones de la Comisión de Desarrollo Social en su 56° período de sesiones. Contiene también importantes aportaciones del informe del Secretario General ([A/73/213](#)) relacionadas con las estrategias de atención a largo plazo en apoyo de los trabajadores asistenciales para las personas de edad, así como información sobre los efectos de la exclusión social de las personas de edad procedente del informe del Experto Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad ([A/HRC/39/50](#)).

7. El proyecto de resolución pone de relieve la importancia de apoyar los esfuerzos nacionales para la financiación de investigaciones que permitan comprender mejor cómo promover el envejecimiento de manera que no se vea afectado negativamente por el rápido proceso de urbanización y gentrificación. Hace también hincapié en la necesidad de adoptar medidas eficaces contra el edadismo y de percibir a las personas de edad como contribuyentes activos a la sociedad y no como receptores pasivos de cuidados y asistencia. Por último, en el proyecto de resolución se solicita apoyo para la organización del décimo período de sesiones del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento, con el propósito de facilitar una interacción fructífera entre los miembros del Grupo de Trabajo y el cumplimiento de su mandato.

8. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que Austria, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, Irlanda, Israel, Italia, Malta, Montenegro, Noruega, Portugal, el Reino

Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, San Marino, Serbia y Turquía se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

9. Queda aprobado el proyecto de resolución [A/C.3/73/L.18/Rev.1](#).

10. **La Sra. Korac** (Estados Unidos de América) dice que su delegación se ha complacido en sumarse al consenso. En el proyecto de resolución se insta a los Estados Miembros a que protejan y ayuden a las personas de edad en situaciones de emergencia, de conformidad con el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento y el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030. La delegación de los Estados Unidos observa que ambos documentos son voluntarios y que hay otros documentos relacionados con la protección y la asistencia de las personas en situaciones de crisis humanitaria, incluidas las personas de edad, como las Directrices para Proteger a los Migrantes en Países Afectados por Conflictos o Desastres Naturales y los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos.

Proyecto de resolución [A/C.3/73/L.19/Rev.1](#): Seguimiento del 20° aniversario del Año Internacional de la Familia y necesidades futuras

11. **El Presidente** señala que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

12. **La Sra. Abdelkawy** (Egipto) presenta el proyecto de resolución en nombre del Grupo de los 77 y China y dice que los objetivos del Año Internacional de la Familia y sus procesos de seguimiento siguen siendo pertinentes y útiles. Uno de los cambios introducidos en el texto de 2018 es que el proyecto de resolución alienta a los Estados Miembros a promulgar políticas inclusivas y receptivas orientadas a la familia para la reducción de la pobreza, con especial atención a esferas como la educación inclusiva y de calidad y las oportunidades de aprendizaje permanente para todos, el empleo pleno y productivo, la seguridad social y la cohesión social.

13. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que Turquía se ha sumado a los patrocinadores.

14. **El Sr. de la Mora Salcedo** (México) dice que la familia, si bien es el núcleo fundamental de la sociedad, tiene una condición variante dependiendo del contexto social, cultural, legal y político. En México el programa nacional para la igualdad y la no discriminación establece claramente que existe una multiplicidad de familias. Por ello, en el marco de políticas públicas se incluye el pleno respeto a la diversidad sexual y de género a través de campañas que reconocen todas las estructuras, manifestaciones y diversidad de formas y

comunidades familiares. Todas las familias cuentan con la protección del Estado y se rechaza cualquier forma de discriminación contra ellas, conforme a lo dispuesto en la Constitución.

15. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/73/L.19/Rev.1.*

16. **El Sr. Charwath** (Austria), hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Albania, la ex República Yugoslava de Macedonia, Montenegro y Serbia, países candidatos; y el país del proceso de estabilización y asociación Bosnia y Herzegovina, dice que la Unión Europea concede gran importancia a las cuestiones relacionadas con la familia, y sus Estados miembros comparten la opinión de que las familias realizan una valiosa contribución al fortalecimiento de la sociedad y deben elaborarse políticas para apoyar su función. No obstante, para que den resultados positivos, las políticas deben ser también inclusivas y responder a las necesidades cambiantes de las familias. En toda la Unión Europea y en el resto del mundo, las familias han cambiado y seguirán evolucionando en respuesta a los acontecimientos económicos y sociales. El texto representa una considerable mejora a ese respecto; reconoce la necesidad de políticas relativas a la familia que sean inclusivas y reconozcan sus necesidades, de sistemas de protección de la familia que tengan en cuenta las cuestiones de género para hacer frente a la pobreza, de atención especial a las familias en situaciones de vulnerabilidad y de colaboración con el conjunto adecuado de partes interesadas en la preparación y realización de esos esfuerzos.

17. En todos los debates sobre la familia y las políticas relativas a la familia, hay que reconocer que existen diversas formas de familia en los diferentes sistemas culturales, sociales y políticos. Los Estados miembros de la Unión Europea entienden que todas las referencias a la “familia” que figuran en el proyecto de resolución reflejan esa realidad.

Tema 29 del programa: Adelanto de la mujer
(continuación) (A/C.3/73/L.7/Rev.1 y A/C.3/73/L.60)

Proyecto de resolución A/C.3/73/L.7/Rev.1: Trata de mujeres y niñas

18. **El Presidente** señala que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

19. **El Sr. Peñaranda** (Filipinas) presenta el proyecto de resolución en nombre de los patrocinadores enumerados en el documento y dice que el texto adopta un enfoque amplio para prevenir, combatir y erradicar todas las formas de trata de mujeres y niñas. Entre otros cambios, el proyecto de resolución tiene ahora en cuenta

el papel positivo que puede desempeñar la tecnología en la lucha contra la trata de personas.

20. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que Albania, Andorra, Argentina, Australia, Bahamas, Bangladesh, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Chipre, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guinea-Bissau, Indonesia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, la República Dominicana, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Maldivas, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Montenegro, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Panamá, el Perú, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, el Senegal, Serbia, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez, Turquía, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de) y Zambia, se han sumado a los patrocinadores.

21. **La Sra. Velichko** (Belarús) dice que su delegación se ha complacido en sumarse a los patrocinadores del proyecto de resolución y encomia la manera abierta y transparente en que se han llevado a cabo las consultas. La delegación de Belarús acoge con beneplácito el llamamiento del proyecto de resolución a los gobiernos para que intensifiquen sus esfuerzos a fin de contrarrestar la demanda que fomenta la trata de mujeres y niñas. La lucha contra la demanda de mercancía humana debería estar en el centro de los esfuerzos para eliminar la trata de personas. En una era de rápido avance tecnológico, las actividades de los tratantes son cada vez más sofisticadas. Por ello, Belarús apoya el texto del proyecto de resolución tanto sobre la necesidad de una utilización responsable de los medios de comunicación, especialmente Internet, con miras a eliminar la explotación de mujeres y niños que pueda fomentar la trata de personas, como sobre la divulgación por dichos medios de los peligros de la trata de personas y los mecanismos utilizados por los tratantes. La aplicación práctica del proyecto de resolución debe formar parte de los nuevos esfuerzos colectivos para mejorar la coordinación en la lucha contra la trata de personas, en particular mediante el fortalecimiento de las alianzas.

22. **El Presidente** señala a la atención el proyecto de enmienda que figura en el documento A/C.3/73/L.60, en el que se pide la supresión del decimosexto párrafo del preámbulo del proyecto de resolución A/C.3/73/L.7/Rev.1. Por consiguiente, el proyecto de

resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

23. **El Sr. Omer Mohamed** (Sudán) dice que, durante las consultas oficiosas, su delegación expresó su objeción al decimosexto párrafo del preámbulo porque da la impresión de que la Corte Penal Internacional es la única autoridad competente para examinar los delitos de género y pasa por alto el hecho de que no todos los Estados son partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Además, el párrafo no tiene en cuenta la existencia de otros muchos mecanismos nacionales, regionales e internacionales que abordan esas cuestiones. Por ello, la delegación del Sudán ha trabajado diligentemente durante las consultas oficiosas para introducir modificaciones al proyecto a fin de llegar a un texto equilibrado que genere consenso. Sin embargo, esos esfuerzos no han dado resultados. La evolución de las consultas no ha dejado al Sudán otra opción que proponer una enmienda. La imposición de un sistema judicial determinado como marco de referencia básico para todos es incompatible con la letra y el espíritu del derecho internacional, incluida la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

24. El Gobierno del Sudán se ha esforzado siempre por combatir la impunidad en el marco del derecho internacional, que garantiza la justicia y la igualdad entre los Estados y preserva la soberanía nacional. Por ello, le preocupa el intento de universalizar la Corte Penal Internacional e imponerla a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

25. Las referencias a la Corte contribuyen a la politización de los proyectos de resolución, por lo que las debilita y complica. Los objetivos de la Comisión no deberían verse socavados de esa forma, y dicho organismo no debe utilizarse como foro para promover la Corte. Asimismo, esas referencias no tienen ninguna utilidad práctica, pues la Corte no puede ni quiere ocuparse de los casos a menos que impliquen a Estados de África. Ello es evidente para cualquiera que haya examinado el historial del Tribunal. Por esa razón, la delegación del Sudán pide la supresión del decimosexto párrafo del preámbulo del proyecto de resolución.

Declaraciones formuladas en explicación de voto antes de la votación

26. **El Sr. Charwath** (Austria), hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Albania, la ex República Yugoslava de Macedonia, Montenegro y Serbia, países candidatos; Bosnia y Herzegovina, país del Proceso de Estabilización y Asociación; y, además, Georgia, dice que la Unión Europea es defensora de larga data de la resolución y está firmemente comprometida en la lucha contra la trata de personas.

27. La enmienda propuesta por el representante del Sudán es sumamente lamentable. El decimosexto párrafo del preámbulo figura en la resolución desde 2003 y es una mera declaración objetiva que reconoce la inclusión de los crímenes relacionados con el género en el Estatuto de Roma. La Corte Penal Internacional es objeto de atención especial, pues en el proyecto de resolución se mencionan también muchos otros instrumentos jurídicos no universales. La lucha contra la impunidad por los crímenes más graves es esencial para una sociedad justa y equitativa, y la paz y la justicia son complementarias y no mutuamente excluyentes. Los Estados miembros de la Unión Europea apoyan firmemente a la Corte Penal Internacional, que permite a las víctimas obtener justicia por los crímenes más graves cuando no resulta posible a nivel nacional. Todos los autores de esos delitos deben rendir cuentas por sus actos; un elemento fundamental del Estatuto de Roma es su aplicación en igualdad de condiciones. La creación de la Corte ha proporcionado a las víctimas de crímenes atroces la oportunidad de ser escuchadas y de recabar justicia y reparación. Por ello, los 28 Estados miembros de la Unión Europea votarán en contra de la enmienda propuesta.

28. **La Sra. Ellertsdottir** (Islandia), hablando también en nombre de Australia, el Canadá, Nueva Zelanda, Noruega y Suiza, dice que el decimosexto párrafo del preámbulo es un texto utilizado de manera consensuada desde hace años. Reconoce la inclusión de crímenes relacionados con el género en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. El Estatuto de Roma es uno de los primeros tratados internacionales que aborda ampliamente los actos de violencia sexual y de género relacionada con los conflictos, como crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y, en algunos casos, genocidio. La Corte tiene un papel fundamental que desempeñar para poner fin a la impunidad por crímenes relacionados con el género y hacer justicia a las víctimas cuando los tribunales nacionales no quieren o no pueden ejercer su jurisdicción. Por ello, Australia, el Canadá, Islandia, Noruega, Nueva Zelanda y Suiza votarán en contra del proyecto de enmienda y exhortan a todos los Estados Miembros a que hagan lo mismo.

29. *Se procede a votación registrada sobre la enmienda propuesta al proyecto de resolución A/C.3/73/L.7/Rev.1 que figura en el documento A/C.3/73/L.60.*

Votos a favor:

Arabia Saudita, Bahrein, Belarús, Burundi, Camerún, China, Egipto, Estados Unidos de América, Eritrea, Federación de Rusia, Guinea

Ecuatorial, Iraq, Israel, Mauricio, Omán, Pakistán, República Árabe Siria, Sudán, Yemen.

Votos en contra:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Kiribati, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Malí, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Senegal, Serbia, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Zambia.

Abstenciones:

Argelia, Angola, Bahamas, Bhután, Brunei Darussalam, Camboya, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Fiji, India, Indonesia, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Malasia, Maldivas, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Qatar, República Democrática Popular Lao, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Tailandia, Turquía, Uganda, Viet Nam.

30. *Por 101 votos contra 19 y 34 abstenciones, queda rechazada la enmienda propuesta al proyecto de resolución A/C.3/73/L.7/Rev.1 que figura en el documento A/C.3/73/L.60.*

31. **La Sra. Ndayishimiye** (Burundi) dice que su delegación ha votado a favor de la enmienda propuesta. Si bien Burundi apoya el proyecto de resolución, se ha retirado de la Corte Penal Internacional debido a su ineficacia y su politización, por lo que el decimosexto párrafo del preámbulo no es relevante para su país.

32. **El Sr. Omer Mohamed** (Sudán) dice que su delegación respeta y aprecia las decisiones tomadas por otros Estados y les insta a que respeten su rechazo de la competencia de la Corte Penal Internacional con respecto a los Estados que no reconocen a la Corte. Ese principio categórico y no derogable se reconoce claramente en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. No obstante, la delegación del Sudán se sumará al consenso sobre el proyecto de resolución porque aborda el grave desafío mundial de la trata de personas, en particular de mujeres y niñas, y el Sudán y la Unión Europea están trabajando actualmente para combatir ese fenómeno mediante la aplicación de un programa conjunto. La trata de personas se ha convertido en un problema mundial que afecta a la mayoría de los países del mundo, por lo que es necesario redoblar los esfuerzos internacionales y regionales de lucha contra la trata.

33. El proyecto de resolución contiene elementos positivos, en particular iniciativas que la comunidad internacional podría aplicar para combatir la trata de personas, y el Sudán está de acuerdo con el principal patrocinador del proyecto de resolución en que la trata de mujeres y niñas es un flagelo que no puede tener cabida en ningún lugar del mundo. Sin embargo, el orador observa que dos países que están a la vanguardia de la lucha contra la trata de personas han patrocinado el proyecto de resolución pero se han opuesto a la inclusión de la problemática referencia a la Corte Penal Internacional.

34. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/73/L.7/Rev.1.*

35. **La Sra. Hermann** (Austria) dice que, dado que su Gobierno ha decidido no participar en el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular y no ha enviado un representante oficial ante la Conferencia Intergubernamental encargada de Aprobar el Pacto Mundial, su delegación no apoya las palabras "tomando nota con aprecio" o "acoge con beneplácito la celebración de la Conferencia Intergubernamental" del décimo párrafo del preámbulo del proyecto de resolución y habría preferido una fórmula neutra. El Pacto Mundial no establece ninguna obligación jurídica para Austria y no puede dar lugar a derecho internacional consuetudinario. No obstante, dada la importancia que Austria concede a la lucha contra la trata de personas y al apoyo y protección de las víctimas de la trata, la delegación austriaca se ha sumado al consenso sobre el proyecto de resolución.

36. **La Sra. Kaszás** (Hungría) dice que su delegación se ha sumado al consenso sobre el proyecto de resolución, pero le preocupa el décimo párrafo del preámbulo. Las corrientes de migración irregular

presentan grandes retos para los países de origen, tránsito y destino. Por ello, los esfuerzos internacionales deben encaminarse a combatir la migración irregular y la trata y el contrabando de personas y a abordar las causas profundas de la migración estableciendo las condiciones necesarias para que las personas puedan permanecer y prosperar en su tierra natal. Es derecho soberano de los Estados decidir a quién admiten en su territorio, ejercer el control sobre sus fronteras y defender la seguridad de sus ciudadanos. Debido a la falta de reconocimiento suficiente de esos principios en el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, Hungría no está de acuerdo con la forma en que se hace referencia al Pacto Mundial en el décimo párrafo del preámbulo del proyecto de resolución. Además, el párrafo 34 parece establecer vínculos engañosos entre la migración y el empleo. Las políticas laborales, sociales y demográficas son competencia de la legislación nacional.

37. **La Sra. Korac** (Estados Unidos de América) dice que, durante los dos años anteriores, su Gobierno ha intensificado su colaboración con el Consejo Consultivo de los Estados Unidos sobre la Trata de Personas, que reserva a los supervivientes de la trata un importante lugar en las deliberaciones para ayudar a orientar las políticas contra la trata y garantizar la adopción por el Gobierno de un enfoque centrado en las víctimas.

38. No obstante, la delegación de los Estados Unidos desea desvincularse del párrafo 31 del proyecto de resolución y expresa su decepción por no haberse podido sumar a los patrocinadores del proyecto de resolución debido a la inclusión de un texto abiertamente polémico sobre la salud sexual y reproductiva y sobre la migración. Los Estados Unidos consideran que las mujeres deben gozar de igualdad de acceso a la atención de la salud reproductiva y mantienen su compromiso con la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo. Hay consenso internacional en que esos documentos no generan nuevos derechos internacionales, incluido el derecho al aborto. Los Estados Unidos respaldan plenamente el principio de elección voluntaria en cuanto a la salud maternoinfantil y la planificación familiar. No reconocen el aborto como método de planificación familiar ni lo apoyan en sus medidas de asistencia en materia de salud reproductiva. Los Estados Unidos son el mayor donante bilateral de asistencia a la salud reproductiva y la planificación familiar.

39. La delegación de los Estados Unidos desea también desvincularse del décimo párrafo del preámbulo del proyecto de resolución. Los Estados

Unidos no apoyan el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular y se oponen a las referencias al mismo en el proyecto de resolución. Los Estados Unidos no participaron en las negociaciones sobre el Pacto y no refrendarán ese instrumento. Por consiguiente, debe quedar claro que los Estados Unidos no están obligados por ninguno de los compromisos o resultados derivados del Pacto o incluidos en él. Las decisiones sobre a quién se debe reconocer la residencia o a quién debe concederse la ciudadanía se encuentran entre las más importantes decisiones soberanas que un país puede adoptar y no son negociables en los instrumentos o foros internacionales. Los Estados Unidos mantienen el derecho soberano a facilitar o restringir el acceso a su territorio, de conformidad con sus leyes y políticas nacionales, al tiempo que ofrecen las protecciones pertinentes en consonancia con sus obligaciones internacionales. Los Estados Unidos reconocen el derecho de todas las naciones a fijar su propia política de inmigración de conformidad con sus intereses nacionales. La migración no puede estar gestionada por un órgano internacional que no rinde cuentas a los ciudadanos estadounidenses.

Tema 72 del programa: Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia (*continuación*)

b) Aplicación y seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban (*continuación*) (A/C.3/73/L.52/Rev.1 y A/C.3/72/L.68)

Proyecto de resolución A/C.3/73/L.52/Rev.1: Llamamiento mundial para la adopción de medidas concretas para la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para la aplicación y el seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

40. **El Presidente** señala a la atención de los presentes la exposición de las consecuencias para el presupuesto por programas que figura en el documento A/C.3/73/L.68.

41. **La Sra. Abdelkawy** (Egipto) presenta el proyecto de resolución en nombre del Grupo de los 77 y China y dice que el Grupo está profundamente preocupado por el alarmante resurgimiento de formas contemporáneas de discriminación e incitación al odio y la intolerancia, la elaboración de perfiles raciales y los estereotipos negativos en muchas partes del mundo. Todas las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia constituyen graves violaciones de los derechos humanos y deben rechazarse por todos los medios posibles. El proyecto de resolución tiene por

objeto contribuir a la intensificación de los esfuerzos internacionales para hacer frente a ese importante tema. El Grupo acoge con beneplácito la participación constructiva durante las negociaciones y espera que el texto sea aceptable para todas las delegaciones.

42. **El Sr. de Souza Monteiro** (Brasil) dice que su delegación se enorgullece de haberse sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución. Además, acoge con satisfacción la creación de un foro sobre los afrodescendientes. No obstante, es necesario seguir debatiendo sobre las modalidades de dicho foro, en particular su duración, lugar de celebración y estructura. Se debería dar prioridad a organizarlo de tal manera que garantice la coordinación y la eficiencia. El Brasil acoge con satisfacción la reunión del grupo de eminentes expertos independientes sobre la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, en octubre de 2018, y aguarda con interés la oportunidad de apoyar su mandato.

43. **La Sra. Ben-Ami** (Israel) dice que el pueblo judío ha combatido el racismo a lo largo de toda su historia. Por ello, Israel ha luchado siempre abiertamente contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. Hace 17 años, Israel se sumó a otros Estados en Durban (Sudáfrica) con la expectativa de combatir la plaga del racismo mediante la cooperación. Por el contrario, un pequeño grupo de Estados ha perseguido un objetivo diferente, a saber, difamar, demonizar y deslegitimar al Estado de Israel. La Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia ha sido secuestrada por los mismos países que han secuestrado tantas otras reuniones para promover su agenda destructiva. Habida cuenta de la importancia de eliminar el racismo, Israel ha intentado, como hizo en el pasado, participar en el proyecto de resolución, pero sin ningún resultado. Por ello, la delegación de Israel no tiene más alternativa que solicitar una votación y votará en contra del proyecto de resolución.

Declaraciones formuladas en explicación de voto antes de la votación

44. **La Sra. Simpson** (Estados Unidos de América) dice que el firme compromiso de su país con la lucha contra el racismo y la discriminación racial está arraigado en los capítulos más tristes de su historia. Los Estados Unidos siguen aplicando la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, que ofrece amplia protección en ese ámbito y es el marco internacional más importante para hacer frente a todas las formas de discriminación racial. Seguirán también intentando dar

mayor relieve al Decenio Internacional de los Afrodescendientes. Están convencidos de que el mejor antídoto contra el discurso ofensivo no son las prohibiciones ni los castigos, sino la combinación de una sólida protección jurídica contra la discriminación y los delitos motivados por el odio, la colaboración proactiva de los gobiernos con las comunidades y la protección decidida de la libertad de expresión.

45. Lamentablemente, la delegación de los Estados Unidos no puede apoyar el proyecto de resolución porque el texto no está verdaderamente centrado en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. Entre sus preocupaciones se encuentran los refrendos de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, el documento final de la Conferencia de Examen de Durban y las excesivas restricciones a la libertad de expresión. La delegación estadounidense rechaza todo esfuerzo por promover la “plena aplicación” de la Declaración y el Programa de Acción de Durban. En lugar de proponer una manera integral e inclusiva de combatir el flagelo del racismo y la discriminación racial, el proyecto de resolución perpetúa las divisiones causadas por la Conferencia Mundial y su seguimiento. Además, los Estados Unidos no pueden aceptar la afirmación jurídicamente incorrecta recogida en el proyecto de resolución de que cualquier reserva al artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial es incompatible con el objetivo y propósito de ese tratado. La delegación estadounidense reitera que el proyecto de resolución no guarda relación alguna con el derecho internacional. Rechaza también categóricamente la petición de reparaciones por parte de las antiguas Potencias coloniales, de conformidad con los párrafos 157 y 158 del Programa de Acción de Durban.

46. Por último, los Estados Unidos expresan su preocupación por los costos adicionales con cargo al presupuesto ordinario que puede acarrear la reactivación del grupo de eminentes expertos independientes sobre la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban. Teniendo en cuenta las considerables restricciones del presupuesto ordinario y la limitada capacidad de los Estados Miembros para proporcionar un número cada vez mayor de recursos, los Estados Unidos subrayan la necesidad de examinar cuidadosamente las consecuencias financieras de esas solicitudes. Por esos motivos, los Estados Unidos votarán en contra de este proyecto de resolución.

47. **El Sr. Charwath** (Austria), hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Albania, la ex República Yugoslava de Macedonia, Montenegro y Serbia, países candidatos; Bosnia y Herzegovina, país del Proceso de Estabilización y Asociación; y, además, la República de Moldova, dice que la Unión Europea sigue estando plenamente comprometida con la eliminación total del racismo y las formas conexas de intolerancia, así como con la promoción y protección de los derechos humanos para todos, sin discriminación por motivo alguno. El racismo y sus formas contemporáneas, incluidas las relacionadas con ideologías extremistas, como el neonazismo, deben abordarse de una manera equilibrada e integral mediante la aplicación de medidas eficaces a nivel nacional, regional e internacional, en particular mediante la ratificación y la plena aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. La Unión Europea mantiene su firme adhesión a los principales objetivos y compromisos asumidos en la Conferencia Mundial de 2001.

48. La Unión Europea agradece los esfuerzos de la delegación de Sudáfrica para celebrar consultas oficiosas constructivas y transparentes, pero habría preferido un proceso encaminado al logro de un verdadero consenso sobre el proyecto de resolución. La Unión Europea ha participado de manera constructiva en los debates; lamentablemente, no se ha incluido ninguna de sus propuestas. Por ello, el proyecto de resolución no ha contribuido a que los Estados Miembros se acerquen al consenso. El punto central de las propuestas presentadas por la Unión Europea es reafirmar que la Convención es y debe seguir siendo la base de todos los esfuerzos encaminados a prevenir, combatir y erradicar el racismo, ya que no consta que tenga lagunas o no aborde las formas contemporáneas de racismo. Por consiguiente, la Unión Europea no considera que la declaración propuesta en el proyecto de resolución sea apropiada.

49. Otra propuesta formulada por la Unión Europea es aclarar que la Asamblea General aprobó únicamente el programa de actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes, al mismo tiempo que ha decidido no refrendar el programa de acción. La Unión Europea ha tratado también de evitar la proliferación y duplicación de mecanismos de seguimiento de Durban. Se deben dedicar recursos principalmente a apoyar medidas concretas para luchar contra el racismo y todas las formas de discriminación sobre el terreno. La Unión Europea ha formulado también propuestas para reflejar de forma correcta el texto de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y lamenta que esas

propuestas no se hayan tenido en cuenta ni se hayan incluido en el proyecto de resolución.

50. En lugar de dar muestras de unidad en la lucha contra el racismo, los Estados Miembros siguen presentando proyectos de resolución que provocan división. Por esos motivos, lamentablemente, los Estados miembros de la Unión Europea siguen sin poder apoyar el proyecto de resolución.

51. *A petición de las representantes de los Estados Unidos de América y de Israel, se procede a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/73/L.52/Rev.1.*

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eswatini, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Australia, Alemania, Canadá, Chequia, Estados Unidos de América, Francia, Islas Marshall, Israel, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:

Albania, Andorra, Armenia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Kiribati, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Ucrania.

52. *Por 128 votos contra 10 y 42 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/73/L.52/Rev.1.*

53. **El Sr. Mori** (Japón) dice que su Gobierno reitera su firme compromiso con la eliminación total del racismo, la discriminación racial y la xenofobia mediante la promoción y la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. Sin embargo, el Japón tiene serias inquietudes acerca del establecimiento de un foro permanente sobre los afrodescendientes, como se decide en el párrafo 12 del proyecto de resolución. En las Naciones Unidas las cuestiones institucionales deben decidirse por consenso. Las modalidades y las actividades del Foro no están claramente definidas en el proyecto de resolución. Además, como la exposición de las consecuencias para el presupuesto por programas se presentó tardíamente y no se han proporcionado estimaciones de antemano, lamentablemente no ha habido tiempo para examinar los detalles del foro permanente ni sus consecuencias para el presupuesto por programas. El gasto en el foro permanente no es aceptable para el Japón y, por tanto, su delegación ha votado en contra del proyecto de resolución.

54. **El Sr. Ajayi** (Nigeria) dice que su delegación acoge con agrado el apoyo abrumador al proyecto de resolución en un momento en que se ha cuestionado su integridad e insta a todas las delegaciones a que demuestren su compromiso con la eliminación del racismo prestando apoyo al proyecto de resolución en el futuro. Nigeria pide que se intensifique la labor del grupo de eminentes expertos independientes adoptando las disposiciones adecuadas para ampliar el actual número de días necesarios para llevar a cabo su labor y asignando más recursos para el grupo.

Tema 74 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos (*continuación*)

b) Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (*continuación*)

(A/C.3/73/L.27/Rev.1, A/C.3/73/L.31/Rev.1, A/C.3/73/L.36/Rev.1 y A/C.3/73/L.47/Rev.1)

Proyecto de resolución A/C.3/73/L.27/Rev.1: Los derechos humanos y la extrema pobreza

55. **El Presidente** señala que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

56. **El Sr. Duclos** (Perú) presenta el proyecto de resolución en nombre de los patrocinadores enumerados en el documento y dice que la extrema pobreza y la exclusión social constituyen una vulneración de la dignidad humana. La erradicación de la pobreza extrema requiere la adopción de medidas urgentes en los planos nacional e internacional y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. El orador espera que el proyecto de resolución se apruebe por consenso.

57. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que Albania, Alemania, Andorra, Argelia, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Cabo Verde, el Camerún, Chequia, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, Hungría, la India, Islandia, Israel, Italia, Jordania, Kenya, Letonia, el Líbano, Libia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malí, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Montenegro, Mozambique, Nicaragua, el Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Palau, Panamá, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Dominicana, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, el Senegal, Serbia, Sri Lanka, Suecia, Tailandia, el Togo, Túnez, Turquía, Uganda, el Uruguay, Viet Nam y el Yemen se han sumado a los patrocinadores.

58. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/73/L.27/Rev.1.*

59. **La Sra. Simpson** (Estados Unidos de América) dice que su país tiene un compromiso de larga data con el desarrollo internacional. Si bien los principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos citados en el proyecto de resolución proporcionan a los Estados directrices útiles para

formular y ejecutar programas de reducción y erradicación de la pobreza, no todos sus aspectos son adecuados en todas las circunstancias, y la delegación de los Estados Unidos discrepa con algunas de sus interpretaciones del derecho de los derechos humanos.

60. La delegación de los Estados Unidos de América se sumó al consenso sobre el proyecto de resolución en el entendimiento de que los Estados no están obligados a ser parte en instrumentos a los que no se han adherido; tampoco están obligados a cumplir compromisos de conformidad con instrumentos de derechos humanos en los que no son parte. El Gobierno de los Estados Unidos no reconoce ningún cambio en el estado actual del derecho convencional o del derecho internacional consuetudinario. Además, se entiende que la reafirmación de los documentos anteriores contenidos en la resolución se aplica a quienes los afirmaron inicialmente.

61. En cuanto a las referencias a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el proyecto de resolución y en todos los demás proyectos de resolución de la Tercera Comisión del septuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, incluidas las que ya se han aprobado, los Estados Unidos subrayan que la Agenda 2030 es un documento no vinculante, que no crea ni modifica derechos u obligaciones en virtud del derecho internacional, ni genera nuevos compromisos financieros. Los Estados Unidos entienden que las alusiones de los proyectos de resolución a los objetivos de desarrollo convenidos en el plano interno hacen referencia a la Agenda 2030. En ella se reconoce que cada país debe trabajar a favor de su aplicación de conformidad con sus propias políticas y prioridades nacionales y se exhorta a los Estados a aplicar la Agenda 2030 de manera acorde con sus derechos y obligaciones en virtud del derecho internacional. De conformidad con el párrafo 58 de la Agenda 2030, la implementación debe respetar y no perjudicar los mandatos independientes de otros procesos, incluidas las negociaciones, y no prejuzga ni constituye precedente para los procesos en curso en otros foros y las decisiones adoptadas en ellos. Por ejemplo, la Agenda no representa un compromiso de crear nuevas oportunidades de acceso a mercados para bienes o servicios, ni interpreta o modifica ningún acuerdo o decisión de la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluido el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio.

62. Por lo que respecta a la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, gran parte de los términos relativos al comercio que aparecen en ese

documento han quedado superados por los acontecimientos registrados desde julio de 2015, por lo que carecen de sentido. Así pues, la reafirmación del documento final carece de valor en lo que atañe a los trabajos y las negociaciones en curso relacionados con el comercio.

63. Si bien reconocen el importante vínculo que existe entre los derechos humanos y el desarrollo, los Estados Unidos mantienen sus preocupaciones de larga data sobre la existencia de un “derecho al desarrollo”, dado que ese derecho no tiene ningún significado convenido internacionalmente. Es necesario seguir trabajando para hacerlo compatible con los derechos humanos, reconocidos por la comunidad internacional como derechos universales que poseen y disfrutan las personas y que todas las personas pueden exigir a su propio Gobierno.

Proyecto de resolución A/C.3/73/L.31/Rev.1: El derecho al desarrollo

64. **El Presidente** señala que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

65. **El Sr. Cepero Aguilar** (Cuba), al presentar el proyecto de resolución en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, dice que el texto constituye un esfuerzo genuino por parte de los miembros del Movimiento para apoyar las justas aspiraciones de los pueblos al desarrollo y la prosperidad.

66. La delegación de Cuba, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, ha llevado a cabo negociaciones abiertas y transparentes y desea agradecer la participación de todas las delegaciones, incluyendo a aquellas que tradicionalmente han votado en contra o se abstuvieron de votar sobre el proyecto de resolución. Lamenta la ausencia de otras que han solicitado tradicionalmente el voto a este texto pero que se muestran reticentes al diálogo, lo cual evidencia su intención de, lejos de favorecer el trabajo de esta Comisión, enrarecerlo y contaminarlo. El Movimiento ha realizado esfuerzos para presentar un texto que pueda ser acompañado por todos; existe la necesidad de procurar una mayor aceptación, efectividad y realización del derecho al desarrollo a nivel internacional. El orador insta a todos los Estados a que, en el plano nacional, formulen las políticas y adopten las medidas necesarias para hacer efectivo el derecho al desarrollo como parte esencial de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

67. El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un

desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales. El derecho al desarrollo implica también la plena realización del derecho de los pueblos a la libre determinación, que incluye el ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y sus recursos naturales.

Declaraciones formuladas en explicación de voto antes de la votación

68. **La Sra. Simpson** (Estados Unidos de América) dice que su país está firmemente comprometido con la promoción y el progreso de las iniciativas mundiales de desarrollo. El Gobierno colabora con los países en desarrollo, otros países donantes, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado para mitigar la pobreza y favorecer las iniciativas de desarrollo.

69. Sin embargo, sigue preocupando a los Estados Unidos que el derecho al desarrollo tal como aparece en el proyecto de resolución protege a los Estados en lugar de a las personas. Los Estados deben cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos con independencia de factores externos como la disponibilidad de asistencia para el desarrollo y de otro tipo. La falta de desarrollo no puede invocarse como justificación para limitar los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Los Estados deben cumplir sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos, independientemente de su nivel de desarrollo. La delegación de los Estados Unidos sigue oponiéndose a las referencias al derecho al desarrollo que aparecen en este y en otros proyectos de resolución presentados durante el actual período de sesiones de la Asamblea General.

70. Los Estados Unidos no pueden apoyar la inclusión de las palabras “ampliar y afianzar la cooperación mutuamente ventajosa”, que han sido utilizadas de forma intercambiable con la cooperación doblemente beneficiosa por un solo Estado Miembro a fin de incluir el programa político nacional de su Jefe de Estado en los documentos de las Naciones Unidas. Ninguna delegación debería apoyar la incorporación en un documento multilateral de palabras dirigidas a un público político nacional o que socaven los principios fundamentales del desarrollo sostenible. Debido a sus preocupaciones de larga data sobre la existencia de un “derecho al desarrollo”, la delegación de los Estados Unidos ha solicitado una votación y votará en contra del proyecto de resolución.

71. **El Sr. Sparber** (Liechtenstein) dice que, si bien ha sido difícil examinar el derecho al desarrollo de forma constructiva en el pasado, su delegación observa con

preocupación los intentos de ocultar el significado del derecho al desarrollo como derecho inalienable de toda persona a participar en el desarrollo económico, social, cultural y político, y contribuir a él, gracias al cual pueden realizarse plenamente todos los derechos individuales y libertades fundamentales. A pesar de que los principales patrocinadores han realizado cambios positivos en el texto, sigue habiendo todavía algunas inexactitudes conceptuales con respecto a la interrelación entre el desarrollo y los derechos humanos. Liechtenstein esperaba un texto más ambicioso que contribuyera a ampliar el consenso sobre el derecho al desarrollo. La delegación de Liechtenstein se abstendrá en la votación del proyecto de resolución.

72. *A petición de la representante de los Estados Unidos de América, se procede a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/73/L.31/Rev.1.*

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eswatini, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islas Marshall, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela

(República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Alemania, Chequia, Dinamarca, Estados Unidos de América, Finlandia, Israel, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Ucrania.

Abstenciones:

Albania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Georgia, Islandia, Italia, Japón, Kiribati, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Malta, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Palau, Polonia, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suiza.

73. *Por 141 votos contra 10 y 33 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/73/L.31/Rev.1.*

74. **El Sr. Clyne** (Nueva Zelandia), hablando también en nombre de Australia, el Canadá, Islandia, Noruega y Suiza, dice que sus delegaciones reconocen el derecho al desarrollo de conformidad con la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, aprobada por la Asamblea General en 1986, y consideran la Declaración y el Programa de Acción de Viena como punto de referencia válido respecto de la interrelación entre los derechos humanos y el desarrollo. En ese documento se consagra el reconocimiento de que, si bien el desarrollo propicia el disfrute de todos los derechos humanos, la falta de desarrollo no puede invocarse como justificación para limitar los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Las citadas delegaciones acogieron con beneplácito la incorporación de ese elemento en el proyecto de resolución, junto con texto de la Declaración de Viena, en que se reafirma que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan mutuamente.

75. Sin embargo, esas delegaciones se han abstenido en la votación sobre el proyecto de resolución debido a las preocupaciones todavía existentes respecto de su vigésimo párrafo del preámbulo, el párrafo 10 c) y, en particular, el párrafo 17, en que se reafirma que el desarrollo contribuye de manera significativa al disfrute de todos los derechos humanos por todos. Interpretan este último párrafo a la luz de la Declaración de Viena, y señalan que un sólido desarrollo económico puede favorecer, pero no entraña automáticamente, el pleno respeto, la protección y el disfrute de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Un

enfoque del desarrollo basado en los derechos humanos puede ayudar a hacer frente a esos desafíos.

76. **El Sr. Elizondo Belden** (México) dice que existe ya un marco internacional avanzado en que los Estados deben basarse para hacer efectivo el derecho al desarrollo. La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo es un marco de referencia vigente en materia de derechos humanos, y los Estados actualmente se encuentran enfocados en la implementación de la Agenda 2030. Por ello, México no identifica el valor agregado de desarrollar un instrumento jurídicamente vinculante en la materia. A fin de evitar la duplicación de esfuerzos, lo ideal sería colaborar para concluir los criterios y subcriterios para la implementación del derecho al desarrollo antes de evaluar la elaboración de un instrumento vinculante.

77. Es importante dar seguimiento a la labor del Relator Especial sobre el derecho al desarrollo, a fin de que su trabajo abone los esfuerzos nacionales para avanzar en la realización progresiva de dicho derecho, así como también al mandato del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo. México reitera el llamado a su labor coordinadora.

78. **El Sr. Charwath** (Austria), hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; Albania, la ex República Yugoslava de Macedonia, Montenegro y Serbia, países candidatos; Bosnia y Herzegovina, país del Proceso de Estabilización y Asociación; y, además, la República de Moldova, dice que la Unión Europea reitera su apoyo al derecho al desarrollo basado en la indivisibilidad, interdependencia y universalidad de todos los derechos humanos. La plena realización de esos derechos es condición previa para la realización del derecho al desarrollo, cuya responsabilidad primordial recae sobre los Estados.

79. El orador expresa su reconocimiento por las medidas constructivas adoptadas por el facilitador para racionalizar algunas partes del texto y abordar algunas preocupaciones acerca de su equilibrio. No obstante, la Unión Europea y sus Estados miembros siguen preocupados por elementos del proyecto de resolución que hacen más difícil lograr el consenso y por el hecho de que no se tienen en cuenta varias propuestas constructivas de la Unión Europea que habrían permitido un mayor consenso.

80. La Unión Europea se opone a la elaboración de una norma jurídica internacional de carácter vinculante, estimando que no es el instrumento apropiado para ese propósito, y lamenta que el proyecto de resolución prejuzgue los resultados de los debates en curso en el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo.

81. Como se proclama en el artículo 10 de la Declaración y Programa de Acción de Viena, se reconoce que, si bien el desarrollo propicia el goce de todos los derechos humanos, la falta de desarrollo no puede invocarse como justificación para limitar los derechos humanos reconocidos internacionalmente. El desarrollo sostenible no puede lograrse si no se respetan, protegen y realizan todos los derechos humanos.

82. Los derechos humanos son un elemento central de la Agenda 2030. Sin embargo, en su aplicación, no puede darse prioridad al derecho al desarrollo ni a ningún otro derecho. Durante demasiado tiempo, el desarrollo se ha examinado sin referencia a los derechos humanos, pero la Agenda 2030 brinda una oportunidad única de abandonar ese enfoque. El logro eficaz de los Objetivos de Desarrollo Sostenible requiere que todos los derechos humanos estén plenamente integrados con las estrategias de desarrollo sostenible y que se evalúe el impacto de esas estrategias en las personas y en sus derechos.

83. La Unión Europea sigue estando dispuesta a participar de manera constructiva en el derecho al desarrollo y a buscar el consenso con el fin de lograr un resultado positivo para todas las partes interesadas.

Proyecto de resolución A/C.3/73/L.36/Rev.1: El derecho a la alimentación

84. **El Presidente** señala que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

85. **El Sr. Cepero Aguilar** (Cuba), presentando el proyecto de resolución en nombre de los patrocinadores enumerados en el documento, dice que el derecho a la alimentación ha sido reconocido en instrumentos y declaraciones sobre derechos humanos de amplia aceptación internacional. Sin embargo, su plena realización continúa siendo una utopía.

86. En años anteriores, una delegación formuló declaraciones sobre las referencias en el texto a otras organizaciones internacionales. No obstante, la responsabilidad de afrontar el problema del hambre en el mundo no incumbe exclusivamente a las Naciones Unidas y se invita a las organizaciones internacionales pertinentes en el proyecto de resolución a que sigan promoviendo políticas y proyectos que tengan una repercusión positiva en el derecho a la alimentación. Si no se atiende ese llamado a la acción, se colocará a los Estados Miembros en el lado equivocado de la historia.

87. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Austria, Barbados, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el

Camerún, el Chad, Chequia, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Gambia, Ghana, Grecia, Guatemala, Haití, Hungría, la India, Irlanda, Italia, el Japón, Jordania, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Maldivas, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Montenegro, Noruega, el Perú, Polonia, Portugal, la República Dominicana, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Turkmenistán, Turquía y el Yemen se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

88. **La Sra. Wagner** (Suiza) dice que desea dar las gracias a la delegación de Cuba por haber presentado el proyecto de resolución y alienta al facilitador principal a entablar negociaciones abiertas en el futuro, a fin de asegurar la plena participación de todas las delegaciones interesadas. Sin embargo, habida cuenta de que el derecho a la alimentación es una prioridad para Suiza, su delegación apoya el contenido del texto.

89. **La Sra. Simpson** (Estados Unidos de América), en explicación de voto antes de la votación, dice que la comunidad internacional se enfrenta a una de las más graves situaciones de emergencia en materia de seguridad alimentaria en la historia moderna. El hambre está aumentando por tercer año consecutivo tras un decenio de progresos. Más de 35 millones de personas en Sudán del Sur, Somalia, la Cuenca del lago Chad y el Yemen padecen una situación de grave inseguridad alimentaria y, en el último caso, de posible hambruna. Los Estados Unidos siguen plenamente decididos a hacer frente a las crisis relacionadas con conflictos.

90. El proyecto de resolución reconoce legítimamente las dificultades a que se enfrentan millones de personas e incluye un importante requerimiento a los Estados Miembros a que atiendan el llamamiento humanitario urgente de las Naciones Unidas y ayuden a los países que enfrentan problemas de sequía, inanición y hambruna. Sin embargo, el proyecto de resolución contiene también muchas disposiciones desequilibradas, inexactas y poco prudentes que los Estados Unidos no pueden apoyar. El texto no articula soluciones significativas para prevenir el hambre y la malnutrición o evitar sus consecuencias devastadoras.

91. Los debates sobre cuestiones relacionadas con el comercio no se incluyen en el ámbito de interés y especialización de la Comisión, por lo que no encajan en el proyecto de resolución. Como los Estados Unidos han expresado en numerosas ocasiones, es inaceptable que las Naciones Unidas aborden la labor actual o futura de la OMC, reinterpreten sus acuerdos y decisiones o traten de configurar su programa y negociaciones, por

tratarse de una organización independiente, con su propia composición, mandato y reglamento. El texto del proyecto de resolución no reemplaza ni socava de otra forma la Declaración Ministerial de Nairobi, que todos los miembros de la OMC aprobaron por consenso y que refleja con exactitud la situación de las cuestiones en esas negociaciones. En la Décima Conferencia Ministerial de la OMC, celebrada en Nairobi en 2015, los miembros de la OMC llegaron a un acuerdo para reafirmar el Programa de Doha para el Desarrollo. En consecuencia, los miembros de la OMC ya no negocian con arreglo a dicho marco.

92. El proyecto de resolución asocia también erróneamente las negociaciones comerciales en la OMC con el concepto de derecho a la alimentación. Los Estados Unidos rechazan la sugerencia de que exista alguna tensión entre los acuerdos comerciales internacionales y el derecho a un nivel de vida adecuado, incluida la alimentación, y no pueden aceptar que las Naciones Unidas opinen sobre lo que los miembros de la OMC deberían hacer o considerar al aplicar un acuerdo de la OMC. Las Naciones Unidas no tienen voz en esas cuestiones.

93. La mejora del acceso a los mercados locales, regionales y mundiales contribuye a garantizar la disponibilidad de alimentos a las personas que más los necesitan y a atenuar la volatilidad de los precios. En ese sentido, preocupa a los Estados Unidos que el concepto de soberanía alimentaria pueda utilizarse para justificar el proteccionismo u otras políticas restrictivas de las importaciones o exportaciones, con consecuencias negativas para la seguridad alimentaria, la sostenibilidad y el crecimiento de los ingresos. La seguridad alimentaria exige que se adopten medidas nacionales apropiadas y que se haga en forma compatible con los compromisos internacionales.

94. La oradora desea aclarar que las palabras del proyecto de resolución relativas al cambio climático se entienden sin perjuicio de la posición de su país y afirma el apoyo de este a la promoción del crecimiento económico y a la mejora de la seguridad energética, al tiempo que se protege el medio ambiente.

95. Además, los Estados Unidos no apoyan los numerosos llamamientos del proyecto de resolución en favor de una transferencia de tecnología que se realice de manera voluntaria ni en condiciones mutuamente convenidas. Una firme protección y observancia de los derechos de propiedad intelectual, en particular mediante el sistema internacional de propiedad intelectual basado en normas, representa un incentivo fundamental para innovaciones clave capaces de hacer frente a los problemas de desarrollo actuales y futuros. Todo Estado tiene la responsabilidad principal de

cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos, que todos los Estados deben respetar con independencia de las condiciones externas, como la disponibilidad de asistencia técnica.

96. Los Estados Unidos no aceptan ninguna interpretación del proyecto de resolución o los documentos conexos que sugiera que los Estados tienen obligaciones extraterritoriales particulares derivadas de un posible concepto del derecho a la alimentación. Apoyan el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, incluida la alimentación, como se reconoce en la Declaración Universal de Derechos Humanos. En el plano nacional, los Estados Unidos aplican políticas que tienen como objetivo proporcionar acceso a una alimentación adecuada para todas las personas, pero no entienden el derecho a la alimentación como una obligación jurídicamente exigible, ni reconocen ningún cambio en el estado actual del derecho internacional convencional o consuetudinario respecto de los derechos relacionados con la alimentación.

97. Además, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dispone que cada Estado Parte se compromete a adoptar las medidas enunciadas en el artículo 2 1) de ese instrumento para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos en él reconocidos.

98. Por último, los Estados Unidos interpretan que la reafirmación de anteriores documentos, resoluciones y mecanismos de derechos humanos conexos en el proyecto de resolución es aplicable en la medida en que los países los hayan aceptado en el momento de su aprobación.

99. *A petición de la representante de los Estados Unidos de América, se procede a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/73/L.36/Rev.1.*

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chequia, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Eswatini, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala,

Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Israel.

Abstenciones:

Ninguna.

100. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/73/L.36/Rev.1 por 179 votos contra 2.*

101. **La Sra. Al-Katta** (Canadá) dice que su país sigue apoyando la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada como elemento integrante del derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado. Por lo tanto, la delegación del Canadá insta a todos los Estados a que voten a favor del proyecto de resolución.

102. Sin embargo, en lo que respecta al párrafo 35 del proyecto de resolución, la oradora desea señalar que los conceptos de seguridad alimentaria y derecho a la alimentación no aparecen en ninguna parte del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio y que no hay ningún vínculo sólido entre esos conceptos y el Acuerdo. Por lo tanto, la delegación canadiense interpreta el texto del párrafo 35 simplemente como un

intento de alentar a los miembros de la OMC a examinar la forma en que aplican el Acuerdo y no como una sugerencia de que los Estados Miembros hagan interpretaciones sustantivas del mismo ni como una indicación a los miembros de la OMC sobre la forma de aplicarlo de manera sustantiva. No hay ninguna disposición en el Acuerdo que impida a los Estados tratar de lograr los objetivos del derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria.

103. **El Sr. Cepero Aguilar** (Cuba) agradece a las delegaciones que han votado a favor del proyecto de resolución y dice que su delegación siente pena por la aparente inconexión en la fase de negociación y en la fase de adopción del texto por parte de la delegación que ha solicitado el voto. La delegación cubana y demás delegaciones que participaron en la negociación escuchan por primera vez esas cuestiones. El orador alienta a esa delegación a que unifique ambas fases y presente el próximo año propuestas unificadas que sin duda se analizarán luego.

Proyecto de resolución A/C.3/73/L.47/Rev.1: Las personas desaparecidas

104. **El Presidente** señala que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

105. **El Sr. Mikayilli** (Azerbaiyán) presenta el proyecto de resolución en nombre de los patrocinadores enumerados en el documento y dice que desea expresar su agradecimiento a todas las delegaciones que han participado en las consultas oficiosas por su participación constructiva, aportaciones valiosas y flexibilidad.

106. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que el Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, la Argentina, Armenia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, el Canadá, Chequia, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Hungría, Italia, el Japón, Kiribati, el Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Maldivas, Malta, Marruecos, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Panamá, el Perú, Polonia, Portugal, la República Bolivariana de Venezuela, Rumania, Serbia, Suecia, Suiza, Tayikistán, Túnez, el Uruguay y Uzbekistán se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

107. **La Sra. Stepanyan** (Armenia) dice que su país atribuye gran importancia a las actividades humanitarias, sobre todo durante los conflictos armados

y en situaciones posteriores a un conflicto, y cree que debe prestarse seria atención a las medidas para prevenir la desaparición de personas en relación con conflictos armados. Todas las partes en un conflicto armado, así como la comunidad internacional, deberían establecer mecanismos viables para abordar las cuestiones humanitarias acuciantes, reducir el sufrimiento de las poblaciones afectadas y abrir cauces para la confianza y la paz.

108. Armenia ha patrocinado históricamente el proyecto de resolución sobre las personas desaparecidas por las razones mencionadas, y su delegación ha negociado de buena fe para contribuir al texto actual y reforzarlo. Pese al hecho lamentable de que propuestas importantes de la delegación de Armenia y otros Estados Miembros no se hayan reflejado debidamente en el proyecto definitivo, Armenia ha decidido sumarse al consenso y a los patrocinadores del proyecto de resolución.

109. El informe del Secretario General sobre las personas desaparecidas ([A/73/385](#)) contiene una serie de recomendaciones que requieren un auténtico esfuerzo conjunto de todas las partes en conflicto. La delegación de Armenia está de acuerdo en que la acción humanitaria conjunta es esencial para defender los ideales y las normas del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos y fomentar la confianza entre las partes en un conflicto.

110. Armenia se opone a la utilización militar ilegal de la infraestructura civil, como escuelas, hospitales y lugares de culto. Su compromiso con la promoción de la seguridad de los civiles en los conflictos armados se refleja en su apoyo a la Declaración sobre Escuelas Seguras, los Principios y Directrices sobre los Niños Vinculados a Fuerzas o Grupos Armados y los Compromisos de París para Proteger a los Niños y Niñas Reclutados o Utilizados Ilícitamente por Fuerzas Armadas o Grupos Armados.

111. La delegación de Armenia mantiene su compromiso de cooperar y participar en las iniciativas humanitarias, incluidas las relacionadas con las personas desaparecidas, pero considera que el proyecto de resolución puede hacer más y en forma más tangible para abordar la cuestión de las personas desaparecidas.

112. *Queda aprobado el proyecto de resolución [A/C.3/73/L.47/Rev.1](#).*

113. **El Sr. Weatherall** (Estados Unidos de América) dice que las medidas para evitar daños a los civiles, en particular mediante la reducción al mínimo del uso militar de la infraestructura civil, son importantes para prevenir la desaparición de personas en relación con

conflictos armados. No obstante, los Estados no tienen ninguna obligación jurídica internacional de minimizar el uso militar de la infraestructura civil. Por consiguiente, la delegación de los Estados Unidos interpreta que el texto del párrafo 4 del proyecto de resolución hace referencia únicamente a la obligación general de los Estados de actuar de conformidad con el derecho internacional aplicable, y no como una afirmación de que el derecho internacional obliga a los Estados a reducir al mínimo el uso militar de la infraestructura civil.

Tema 109 del programa: Prevención del delito y justicia penal (*continuación*) ([A/C.3/73/L.15/Rev.1](#))

Proyecto de resolución [A/C.3/73/L.15/Rev.11](#): Acción preventiva y lucha contra las prácticas corruptas y la transferencia del producto de la corrupción, y medidas para facilitar la recuperación de activos y la restitución de esos activos a sus legítimos propietarios, en particular a países de origen, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

114. **El Presidente** señala que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

115. **El Sr. Carabalí Baquero** (Colombia) presenta el proyecto de resolución en nombre de los patrocinadores enumerados en el documento y dice que el texto se fundamenta principalmente en los acuerdos alcanzados durante el séptimo período de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, celebrada en Viena en noviembre de 2017.

116. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que Albania, Argelia, la Argentina, Armenia, Austria, Bangladesh, Bosnia y Herzegovina, Botswana, el Brasil, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Egipto, España, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Gambia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Honduras, Hungría, la India, Irlanda, Jamaica, el Japón, Liberia, Libia, Malta, México, Montenegro, el Níger, Noruega, Panamá, el Perú, Portugal, Qatar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Santo Tomé y Príncipe, el Senegal, Serbia, Sierra Leona, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez, el Uruguay, Viet Nam y Zambia se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

117. *Queda aprobado el proyecto de resolución [A/C.3/73/L.15/Rev.1](#).*

Se levanta la sesión a las 17.55 horas.